



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE

Bases de ayudas de emergencia social a personas en situación de riesgo de exclusión social del Excmo. Ayuntamiento de Casarrubios del Monte

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de las presentes bases la regulación de las ayudas de emergencia social municipales, en los términos establecidos en estas bases, determinando los conceptos que deben integrarse en dichas ayudas, los requisitos y procedimiento para su concesión en el municipio de Casarrubios del Monte.

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas y a su carácter excepcional que dificultan la comparación entre solicitudes, se establece como procedimiento de concesión de dichas ayudas el denominado régimen de evaluación individualizada.

Las convocatorias para la concesión de las ayudas amparadas en las presentes bases se realizarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, estando limitadas por las disponibilidades presupuestarias en los ejercicios a que se imputen los gastos. Serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se entiende por ayudas de emergencia social, las prestaciones de naturaleza económica destinada a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de riesgo o exclusión social y facilitar la superación de situaciones en las que concurra una necesidad económica coyuntural.

Las ayudas deben y tienen que ser consideradas como un instrumento de apoyo dentro de la intervención social y no como un fin en sí mismas.

Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstas en la legislación vigente, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La Ayuda de Emergencia Social Municipal se regirá por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras y lo establecido en la convocatoria anual, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las ayudas se otorgarán en régimen de evaluación individualizada.

Artículo 3. Financiación y plazo de solicitud.

Las ayudas objeto de las presentes bases tendrán para el ejercicio de 2017 como límite 30.000,00 euros del crédito consignado en la aplicación presupuestaria 323.480.02 del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Casarrubios del Monte o en la prórroga del mismo hasta la aprobación del siguiente presupuesto.

El plazo para solicitar las ayudas estará permanente abierto, a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, los interesados deberán presentar solicitud en el Registro General de las oficinas Municipales, así como a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

La concesión de estas ayudas se realizará mediante la prelación temporal de las solicitudes presentadas.

Artículo 4. Conceptos subvencionables.

En relación con los conceptos sobre bienes o derechos cuya falta suponga un riesgo de exclusión social y que pudieran ser objeto de subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4.1. Ayudas económicas para vivienda habitual.

A) Alojamiento.

a) Alquiler de vivienda, pago del alquiler de la vivienda o pago de habitación en vivienda compartida cuando se da como una situación coyuntural, todos ellos referidos a la vivienda en Casarrubios del Monte que sea residencia habitual real y efectiva de quien la solicita.

Importe máximo de dos mensualidades al año o 800,00 euros por unidad convivencia.

b) Contrato de nueva vivienda en alquiler, incluida fianza, que vaya a ser la residencia habitual real efectiva en Casarrubios del Monte de quien la solicita, cuando suponga un desembolso inicial extraordinario y con sus recursos económicos pueda garantizar el pago habitual de la vivienda.

Importe máximo de dos mensualidades al año o 1.000,00 euros por unidad convivencia.



c) Deuda hipotecaria, de la residencia habitual del solicitante, que lógicamente ha de ser en Casarrubios del Monte, cuando se da como una situación coyuntural, que no exceda de los dos meses anteriores a la solicitud.

Importe máximo de dos mensualidades al año o 1.000,00 euros por unidad convivencial.

Será requisito para ser beneficiario de ayudas por alquiler el no existir relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad entre cualquiera de las personas miembros que constituyen la unidad de convivencia de la persona solicitante y la persona arrendadora o cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar.

B) Mantenimiento de vivienda.

A. Para suministros; pago de facturas pendientes de suministros básicos de la vivienda (luz, gas, agua), destinados a evitar cortes del mismo:

- Electricidad o gas: máximo 600,00 euros al año por unidad convivencial.

- Agua: máximo 150,00 euros por año por unidad convivencial.

C) Ayuda para otros gastos excepcionales.

A. Equipamiento y conservación.

a) Equipamiento básico: cocina de gas, lavadora, frigorífico, estufa, calentador de agua, cama, mesas y sillas. (Con un límite de 800,00 euros).

b) Conservación de la vivienda: pequeñas reparaciones extraordinarias y urgentes para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario. Instalaciones de carácter básico que resulten imprescindibles para la subsistencia en condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad. (Con un límite de 800,00 euros).

4.2. Ayudas económicas para productos de primera necesidad, alimentos y medicamentos.

a) Ayuda para productos de primera necesidad (ropa personal o de la casa, higiene) y para alimentación. Los productos que se podrán adquirir son los siguientes:

- Alimentos básicos (pan, leche, leche materno-infantil, legumbres, arroz, pasta, huevos, galletas tipo maría...).

- Carnes (pollo, carne picada, carne para guisar).

- Pescados (congelado).

- Enlatados o envasados (aquellos productos imprescindibles para cocinar).

- Aceite (de girasol).

- Frutas (fruta de temporada).

- Verduras y hortalizas (verduras habituales de temporada, patatas, zanahorias, ajos, cebollas).

- Derivados lácteos (sólo yogures).

- Cacao en polvo.

- Productos de higiene personal (champú, gel, papel higiénico, productos de higiene íntima).

- Productos de limpieza doméstica (detergente ropas y lejías).

- Pañales.

- Otros productos (azúcar, sal vinagre).

No se autorizan:

- Otros derivados lácteos (flanes, natillas, etcétera) ni postres, chocolates o dulces.

- Aperitivos y chucherías.

- Bollería industrial.

- Ningún tipo de bebidas (zumos, refrescos, batidos, etcétera).

- Alcohol o tabaco.

b) Ayuda para medicamentos: Será necesaria prescripción facultativa.

La cuantía máxima por los conceptos de alimentación y productos de primera necesidad será la establecida en el cuadro adjunto, con un máximo de tres mensualidades y con el tope máximo económico establecido con carácter general:

Unidad convivencial	Euros/mes
Unidad perceptora de 1 persona	180,00 euros
Unidad perceptora de 2 personas	225,00 euros
Unidad perceptora de 3 personas	285,00 euros
Unidad perceptora de 4 personas o más	355,00 euros

La cuantía máxima para el concepto de medicación será de 350,00 euros.

4.3. Ayudas de apoyo escolar.

Estas ayudas se dirigen a favorecer la integración de los menores en el entorno escolar garantizando que dispongan de los medios y elementos que se hacen necesarios para acudir al centro escolar.

Se dirigen a alumnos escolarizados en centros del municipio cuyos padres o tutores, debido a limitaciones socioeconómicas, no pueden cubrir el coste y a alumnos cuyo entorno familiar se encuentra en situación de crisis que dificulta o impide la atención de sus necesidades básicas.

En las ayudas de apoyo escolar se incluyen:

a. Ayudas para libros de texto.

b. Ayudas para material curricular.



c. Ayuda para comedor escolar.
Con un límite de 1.200,00 euros.

4.4 Gastos de desplazamiento en víctimas de violencia de género.

Se trata de una ayuda económica destinada a cubrir los gastos de transporte público para aquellas mujeres víctimas de violencia de género y menores a su cargo, que son derivadas a un recurso de acogida dentro del horario de atención del Centro de la Mujer (en situaciones en que la necesidad de derivar a la víctima, se produce fuera del horario del Centro de la Mujer, el servicio o dependencia o cuerpo de seguridad que esté interviniendo deriva a través del servicio de atención permanente a las víctimas de violencia de Castilla-La Mancha, a través de la línea 900 100 114, y son ellos quienes asumen los gastos de desplazamiento).

En las ayudas de desplazamiento se incluyen las siguientes, no obstante se utilizará como norma general el transporte público.

Transporte público: el importe del billete o pasaje dentro de la tarifa correspondiente a la clase segunda, turista o equivalente.

Artículo 5. Determinación de las cuantías.

5.1. Fijación de las cuantías.

1. La cuantía anual destinada a las presentes Ayudas de Emergencia Municipales vendrá determinada por las cantidades que al respecto se aprueben en el presupuesto municipal o en su caso las prórrogas presupuestarias.

2. Asimismo se contemplará en la convocatoria la concesión de cantidades máximas por expediente las cuales se podrán establecer en función del número de miembros de la Unidad de Convivencia y del tipo de la misma.

3. Límites económicos. Para poder acceder a las prestaciones económicas recogidas en esta ordenanza, se considera que la familia no dispone de recursos cuando la suma total de ingresos sea inferior al IPREM de la Unidad Familiar, no debiendo superar las cantidades recogidas en la siguiente tabla:

Número de miembros de la unidad familiar.

- 1 miembro (100% IPREM)
- 2 miembros (200% IPREM)
- 3 miembros (300% IPREM)
- 4 o más miembros (400% IPREM)

Si se superan las cantidades fijadas en la tabla anterior, se procederá a la denegación por superar los medios económicos establecidos para conceder la ayuda.

La persona, familias o unidades de convivencia empadronados o residentes en el Municipio de Casarrubios del Monte demandantes de estas subvenciones podrán beneficiarse a lo largo de un año natural por todos los conceptos y mientras exista consignación presupuestaria, no pudiendo solicitar otra por el mismo concepto hasta que hayan transcurrido doce meses desde la fecha de resolución de la subvención anterior, salvo que no hubieran llegado al límite máximo de subvención establecido con carácter general.

5.2. Procedimiento para el cálculo de la renta familiar y la ayuda correspondiente.

1. Tendrán la consideración de unidad de convivencia las siguientes personas o grupos de personas empadronadas o residentes en Casarrubios del Monte:

a) Personas que viven solas en una vivienda o alojamiento, quedando excluidas de dicha consideración las personas que, aun viviendo solas, estén unidas a otras por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, excepto cuando se encuentren en trámites de separación o divorcio o cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado.

c) Cada una de las personas que vive con otras con las que no está unida por ninguno de los vínculos previstos en el apartado b) en una misma vivienda o alojamiento.

Excepcionalmente, aun cuando se integren en el domicilio de personas con las que mantengan alguno de los vínculos previstos en el apartado a), tendrán la consideración de unidad de convivencia:

d) Personas solas o con personas a cargo que se hayan visto forzadas a abandonar la vivienda en la

e) que residían habitualmente a consecuencia de una separación o de un divorcio o por falta de recursos económicos suficientes, o por alguna situación que sea considerada como extrema por los servicios sociales.

f) Mujeres víctimas de violencia de género con orden de alejamiento en vigor que residan en el Municipio.

2. Valoración de ingresos.

A los efectos del establecimiento de los recursos económicos de la Unidad de Convivencia, se considerará como tal la suma total de ingresos mensuales y el patrimonio de cada uno de los miembros computables de la Unidad de Convivencia.

a) Ingresos por rendimientos de trabajo. Se entenderán por rendimientos de trabajo todos los ingresos económicos, provenientes de trabajo por cuenta propia o ajena, las prestaciones y pensiones reconocidas



encuadradas en los regímenes de provisión social financiados con cargo a fondos públicos o privados, dividido entre doce, de la unidad familiar.

Se computarán:

1. En caso de ingresos no periódicos: Para el cómputo se calcularán los ingresos medios a partir de las tres últimas nóminas, certificado de pensión o cualquier otra prestación económica o fuente de ingresos.

2. En situación de empleo estable, con estabilidad laboral igual o superior a un año, en el momento de la solicitud, se tendrá en cuenta la última Declaración de la Renta. En los casos que corresponda, también se tendrán en cuenta los ingresos económicos procedentes de pensiones, prestaciones o nóminas de cualquier miembro de la unidad de convivencia no incluidas en la última Declaración de la Renta.

b) Ingresos por rendimientos de patrimonio. Se entenderán como rendimientos de patrimonio los provenientes de capital mobiliario e inmobiliario.

c) Se exceptúan en el cómputo de los recursos económicos los siguientes ingresos:

- Ingresos por prestaciones de la seguridad social por hijo/a a cargo menor de dieciocho años.

- Prestaciones económicas por nacimiento de hijos o a favor de familias numerosas.

- Ayudas económicas de carácter finalista, entendiéndose por tales las ayudas de emergencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, becas de estudio y cualesquiera otras que hayan sido concedidas para cubrir una necesidad específica de la Unidad Familiar.

d) Se deducirán del cómputo de los recursos económicos:

- La cuantía correspondiente al 35% del IPREM, en cómputo mensual, cuando la vivienda habitual se disfrute en régimen de alquiler o cuando exista crédito hipotecario sobre la misma.

- Las cuantías correspondientes, en cómputo mensual, de lo abonado en concepto de pensión de alimentos y/o compensatoria.

3. Otorgamiento de las ayudas.

1. Las ayudas se otorgarán cuando se cumplan los requisitos previstos en las presentes bases y siempre que no se de alguna de las circunstancias previstas en el apartado siguiente.

2. En el supuesto de que el importe total de las subvenciones a conceder fuera superior a la disponibilidad presupuestaria, se prevé la posibilidad de que se proceda al prorrateo de las cantidades disponibles entre los solicitantes que cumplan todos los requisitos para ser beneficiarios y en función de la ayuda solicitada por cada uno de ellos e inicialmente propuesta por el órgano instructor.

3. Asimismo podrán admitirse, sin necesidad de nueva convocatoria y por orden cronológico de entrada, solicitudes que cumpliendo los requisitos y condiciones para ser beneficiarios de las ayudas hubiesen sido desestimadas por faltas de consignación presupuestaria, en el supuesto de que se produjesen extinciones de las ayudas otorgadas a otros interesados por renuncia de los mismos o por incumplimiento de cualquiera de los requisitos que se especifican, cuando se aumente la dotación presupuestaria por cualquier causa o cuando se inicie un nuevo ejercicio presupuestario y exista crédito adecuado.

Artículo 6. Beneficiarios. Requisitos.

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia empadronados o residentes en el municipio de Casarrubios del Monte que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

A. Ser mayor de dieciocho años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre. Para la determinación de la unidad familiar o de convivencia se estará a lo dispuesto en el artículo 5.2.1 de estas bases.

B. Estar empadronada toda la unidad familiar o tener residencia efectiva en el municipio de Casarrubios del Monte con al menos un año de antelación a cuando se formule la solicitud de ayuda. Se exceptúan de este requisito mujeres víctimas de violencia de género con orden de alejamiento en vigor, menores retornados tras medida de protección y personas refugiadas y de extrema gravedad valorada por los servicios sociales.

C. Acreditar la situación de necesidad y tener unos ingresos inferiores a los establecidos en las tablas económicas de referencia de estas bases.

D. Se entenderán recursos suficientes que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda y cuando el saldo bancario supere las cuantías que figuran en el siguiente cuadro:

Número de miembros de la unidad familiar cuantía máxima.

- 1 miembro (100% IPREM)

- 2 miembros (200% IPREM)

- 3 miembros (300% IPREM)

- 4 o más miembros (400% IPREM)

E. En ningún caso podrá beneficiarse más de un miembro de la unidad familiar. En el caso de que una misma vivienda residan varias unidades familiares únicamente podrá ser beneficiaria una de las mismas.

F. No tener un patrimonio familiar superior a 60.000,00 euros exceptuando la vivienda habitual y los bienes muebles e inmuebles con los que desarrolle su actividad laboral.



G. Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la ayuda.

H. Cuando la subvención corresponda al abono de deudas contraídas, éstas no deberán superarlos seis meses de antigüedad desde que se contrajeron hasta la solicitud correspondiente, excepto suministros básicos.

I. Encontrase en proceso de intervención social con los Servicios Sociales, acreditado mediante la presentación de un informe de los Servicios Sociales acreditativo de esta circunstancia.

J. Acreditar inscripción en el SEPECAM de todos los miembros, con edad laboral, de la unidad convivencial, con un mínimo de tres meses de antigüedad.

Artículo 7. Procedimiento de iniciación de expediente.

De oficio, por los Servicios Sociales Municipales, ante una situación de emergencia por riesgo de la persona o personas.

A instancia de la persona interesada.

Artículo 8. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, que se presentarán en modelo oficial, serán presentadas en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte para su registro.

Junto a la solicitud, los interesados deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas.

2. Documentación General a aportar:

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

A. Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. de la persona solicitante y del resto de personas que componen la unidad de convivencia. En el caso de no disponer de ninguno de los dos documentos anteriores se aportará fotocopia del pasaporte en vigor, a excepción de circunstancias por situación de refugiado.

B. Cuando hay menores en la unidad de convivencia: Fotocopia completa del libro de familia o de los documentos que acrediten la guarda y custodia o tutela. En caso de que las/los menores estén en situación de acogimiento por resolución administrativa o auto judicial, copia del certificado del organismo competente y en su caso cuantía de la remuneración.

C. Certificado de empadronamiento de todos los miembros que integran la unidad familiar. En el caso de residentes fotocopia de la escritura o contrato/os de alquiler que acrediten una residencia mínima de un año en el municipio de Casarrubios del Monte y demostrar estar corriente de pago ya sea de la hipoteca o del alquiler.

D. Documentación acreditativa de la situación matrimonial (en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial).

- Fotocopia de sentencia de separación, divorcio o nulidad matrimonial.

- Fotocopia del convenio regulador.

- En caso de percibir pensión alimenticia: Certificado acreditativo de la cantidad percibida.

- En situaciones de impago, copia de la reclamación judicial actualizada.

E. Acreditación de ingresos: Los ingresos familiares anuales se acreditarán mediante la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

En caso de que la persona interesada no aporte declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos familiares se determinarán a través de la presentación por parte de la persona solicitante de declaración responsable sobre ellos, acompañada de certificación de haberes y certificación de altas y bajas en la Seguridad Social correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior.

En caso de rentas exentas de tributación (prestaciones procedentes de la Seguridad Social por incapacidad permanente o gran invalidez, prestaciones por cuidado de familiares, etcétera), se deberá aportar justificante o certificado de ingresos percibidos por este concepto durante el ejercicio anterior, expedido por el órgano competente.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. Trabajadores/as en activo:

Trabajadores/as por cuenta ajena: fotocopia de las últimas tres nóminas.

Trabajadores/as autónomos: fotocopia de la última declaración trimestral del IRPF.

2. Pensionistas:

Justificante de la pensión/es mensuales percibidas en los últimos tres meses.

3. Demandantes de empleo:

Certificado correspondiente a las percepciones recibidas en los últimos tres meses, emitido por el órgano competente (Servicio Estatal de Empleo).

Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo.

F. Certificación catastral sobre los bienes inmuebles titularidad de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.



G. El Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar de oficio cualquier dato sobre el peticionario o los miembros de la unidad de convivencia así como el recabar del interesado cualquier documento que, una vez estudiada la solicitud, considere necesario para su adecuada resolución.

En todos los casos se deberán aportar los siguientes documentos:

- Tres últimas nóminas y/o justificantes de ingresos por pensiones alimenticias, IMS, PEPCEP (prestación económica para cuidados en el entorno familiar para cuidadores no profesionales), otras prestaciones.
- Declaración responsable de ingresos actuales.
- En el supuesto de que la subvención solicitada se refiera a la vivienda deberán aportar justificante del abono del gasto en concepto de vivienda, que deberán acreditar mediante documentos oficiales o justificante firmado por la persona arrendadora o titular del contrato. En caso de subvención para abono de hipoteca deberá acreditarse mediante documento bancario.
- Presupuesto detallado o facturas relacionadas con la solicitud realizada.
- Certificación de las entidades bancarias a las que se les haya confiado los depósitos, sobre el saldo medio existente en los tres meses anteriores a la petición de la ayuda en caso de cuentas y depósitos, de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Ficha de terceros.

Artículo 9. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico.

Artículo 10. Instrucción del expediente.

1. La concejalía encargada del área de política social recibirá las solicitudes.

Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de quince días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por los Servicios Sociales, la Trabajadora Social y/o Educadora Social que emitirá un informe escrito que pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas.

Dicho informe versará sobre, los siguientes aspectos:

- A. Cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 6.
- B. La aportación de la documentación acreditativa del artículo 8 de esta ordenanza.
- C. Justificación del carácter singular de la ayuda y de las razones que acreditan el interés social, económico o humanitario que justifican la ayuda de emergencia social.
- D. Acreditación de la urgente necesidad de la concesión de la ayuda.
- E. Propuesta estimatoria/desestimatoria de la concesión de la prestación.

Instruido el expediente y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, la Concejalía encargada del área de Política Social elaborará la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada, previa fiscalización del gasto limitada a la existencia de crédito presupuestario.

3. En cualquiera de las fases de tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunas a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Artículo 11. Órgano competente para resolver.

El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno de la entidad, concediendo o denegando la ayuda económica, a la vista del informe técnico emitido por los Servicios Sociales y de la propuesta del Concejal de Área de Política Social. La adjudicación de la ayuda de emergencia social se resolverá en el plazo de treinta días; si transcurrido este plazo no obtiene contestación, se considerará desestimada.

En todo caso la ayuda se concederá en función de la existencia de crédito presupuestario suficiente y expresará además del beneficiario el tipo de ayuda y su cuantía.

Artículo 12. Denegación de la prestación y extinción de las ayudas.

Denegación. La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- A. No cumplir con los requisitos recogidos en la presente base.
- B. Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.
- C. Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- D. Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- E. Que el solicitante o su unidad familiar/convivencial cuente con recursos económicos superiores a los establecidos.



F. No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.

Extinción de la prestación. Darán lugar a la extinción de la prestación:

A. Por fallecimiento, por desaparición de la situación de necesidad, renuncia, o traslado del solicitante fuera del municipio de Casarrubios del Monte.

B. La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del plan de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales.

C. Por no haber justificado la percepción de ayudas concedidas en ocasiones anteriores.

D. La actuación fraudulenta (ocultamiento o falsedad) del beneficiario para obtener la prestación.

E. Por no destinar la ayuda para el fin que fue concedida.

F. Por desaparición de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación.

G. Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

Artículo 13. Control y aplicación de las ayudas.

Podrán ser revocadas las ayudas, en el caso de comprobarse que:

A. Su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.

B. Se han concedido a personas que no reúnan alguno o algunos de los requisitos establecidos o no los acrediten debidamente. En su caso procederá el reintegro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

C. El ayuntamiento se reserva las funciones de supervisión de los expedientes de solicitud, sin perjuicio de que, cuando se deduzcan indicios de incorrecta obtención, destino o justificación, podrá adoptar las medidas adecuadas previstas en la legislación aplicable. Resulta de aplicación el procedimiento de control financiero previsto en el artículo 49 y siguientes de la mencionada Ley General de Subvenciones.

Artículo 14. Abono de la ayuda.

1. Las ayudas se harán efectivas a las personas solicitantes y beneficiarias de las subvenciones en los términos previstos en la correspondiente resolución de concesión. No obstante, en circunstancias excepcionales podrá realizarse el pago a entidades o personas designadas para su percepción, debiendo en tales casos ser autorizado por escrito el pago por la persona beneficiaria o su representante legal, a través del número de cuenta que se indique en la Ficha de terceros, contabilizándose la ayuda a nombre del beneficiario, independientemente de la cuenta en la que se realice el abono.

Artículo 15. Justificación.

1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de las Ayudas de Emergencia Social de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados.

2. El plazo máximo será seis meses.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Toda la documentación indicada lo será en original o fotocopia compulsada, o, en su defecto, cotejada por personal de Ayuntamiento.

Artículo 16. Revocación y Reintegro.

El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de la parte de la ayuda no justificada, en los términos previstos en estas bases.

1. Se podrá revocar, previa resolución al respecto, la concesión de la ayuda otorgada si se produce alguno de los siguientes supuestos:

a) La ocultación de información, si ésta ha resultado determinante para la concesión de la ayuda.

b) Su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.

c) El incumplimiento por las personas beneficiarias de cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las presentes bases.

En su caso procederá el reintegro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por plazo de diez días hábiles.

3. El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos será el órgano que concedió la subvención, u órgano municipal en quien delegase esta función.

4. La resolución por la que se determine la obligación del reintegro de la subvención será motivada, con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, indicará la cuantía que deberá integrarse y el plazo voluntario para su ingreso, con la advertencia de que de no efectuar el reintegro en el plazo concedido, se procederá por la vía de apremio.



5. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

6. Las cuantías que se obtengan, durante cada ejercicio presupuestario, por la devolución deberán destinarse a la cobertura de las prestaciones de las ayudas de emergencia municipales.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el recogido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título IV de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El procedimiento será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

La imposición de cualquier sanción será en todo caso independiente de la obligación de reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

Artículo 18. Régimen de recursos.

1. Contra las presentes bases y las resoluciones administrativas que se adopten en ejecución de las mismas cabe interponer potestativamente uno de los siguientes recursos:

Recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante órgano judicial correspondiente en el plazo de dos meses.

Artículo 19. Publicidad de las ayudas.

En atención a la naturaleza de estas ayudas y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.3.d) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el artículo 16 del Decreto 21/2008, no será necesaria la publicación de las ayudas concedidas por considerar que dicha publicación puede ser contraria a la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal, Familiar y a la Propia Imagen.

Artículo 20. Vigencia.

Las presentes bases regirán mientras no sean modificadas o derogadas por el órgano competente, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, siendo publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



Solicitud de subvención

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD INTERESADO / TITULAR / SOLICITANTE									
DNI / NIF / NIE: _____					NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____				
PRIMER APELLIDO _____					SEGUNDO APELLIDO _____				
TIPO DE VÍA _____		NOMBRE DE VÍA _____			NE _____				
BQ. _____		PORTAL _____		ESC. _____		PLANTA _____		PUERTA _____	
C.P. _____		MUNICIPIO _____			PROVINCIA _____				
TELÉFONOS _____ / _____					CORREO ELECTRÓNICO _____				

DATOS DEL REPRESENTANTE (deberá justificarse)									
DNI / NIF / NIE: _____					NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____				
PRIMER APELLIDO _____					SEGUNDO APELLIDO _____				
TIPO DE VÍA _____		NOMBRE DE VÍA _____			NE _____				
BQ. _____		PORTAL _____		ESC. _____		PLANTA _____		PUERTA _____	
C.P. _____		MUNICIPIO _____			PROVINCIA _____				
TELÉFONOS _____ / _____					CORREO ELECTRÓNICO _____				
CUMPLIMENTAR SÓLO SI SE ACTÚA EN REPRESENTACIÓN									

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN									
DNI / NIF / NIE: _____					NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____				
PRIMER APELLIDO _____					SEGUNDO APELLIDO _____				
TIPO DE VÍA _____		NOMBRE DE VÍA _____			NE _____				
BQ. _____		PORTAL _____		ESC. _____		PLANTA _____		PUERTA _____	
C.P. _____		MUNICIPIO _____			PROVINCIA _____				
TELÉFONOS _____ / _____					CORREO ELECTRÓNICO _____				

Ante la Alcaldía comparece y:

EXPONE

Por todo lo expuesto;

SUPLICA a V.V., que previos los trámites a que haya lugar, le sea concedido subvención por importe de: _____ €

Dicho importe se abonará en la cuenta corriente siguiente:

IBAN														
CLAVE DE LA ENTIDAD					CLAVE DE LA OFICINA					NÚMERO DE CUENTA				

En Casarrubios del Monte a _____ de _____ de _____

Firma:

En su momento de acreditación en la Delegación de la Provincia de Toledo, el Sr. Alcalde, Sr. D. Jesús Mayoral Pérez, se le informó que los datos que nos facilitó mediante la solicitud de subvención formulada por el Sr. D. _____, no eran correctos y que debía de ser el Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, Toledo, el que debía de gestionar los datos de la cuenta corriente y de la oficina de destino. En consecuencia, se le informó que debía de acudir al Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, Toledo, para que se le facilitara la información necesaria.

Casarrubios del Monte 28 de septiembre de 2017.-El Alcalde, Jesús Mayoral Pérez.

N.º I.-5082